

ESCRITURAS NOT.
7-384 381



ntro Pu. de Comanda pagado Por
Miguel Belus Delayro ve.º de Villar
Luengo en favor de Juan Belmonte Capa
teno ve.º de Bruchon de quatrocientos
veinte y los Jags



urnos y X.º

Pago quatro flor. los seys duran gam
de St. Lucas Primeros Vientes.

h
a. a. a. a. y



EN EL Nombre Sea hecho Manifiesto que
 yo Miguel Beland Delagay vecino del lugar de
 Villar Luengo de grado y de mi propia ciencia otorgo
 congo y confieso tener en Comanda y deposito
 de vos Juan de El monte Capatzen vecino
 del lugar de Tronchon en araber la suma y cantidad
 de quatrocientos y veinte flor de la buena mo-
 neda comilla en el presente Reyno de Aragón.

Los quales el presente dia de hoy en mi poder aueys encomendado
 y aquellos de vos en comanda y deposito otorgo auer recebido, re-
 nunciante a la excepcion de frau y de engaño, y de no auerlos rece-
 bido en pecunia numerada. Los quales prometo y me obligo resti-
 tuir, tornar y librar a vos, o a los vuestros, y a quien vos quereys, or-
 denareys y mandareys, siempre y quando, y en qualquier lugar y tie-
 po q aquellos de mi y de mis bienes auer, recebir y cobrar los quereys.
 Et si por demandar, auer, recebir y cobrar de mi y de mis bienes la
 dicha cantidad de dicha comanda y deposito, todo, o parte alguna
 de aquella cosas algunas os conuendra hazer daños, o perjuicios
 fesy menoscabos sostener en qualquiere manera: todos aquellos
 aquellas prometo, conuengo y me obligo cumplidamente satis-
 fizer y emendar a vuestra voluntad de los tales y de qualquier
 quier y expressemente consiento, que vos y los vuestros, o quier
 uientes derecho de vos, seays y sean creydos en todo y por todo
 folas simples palabras, sin testigos, juramento, ni de los
 probacion requerida. Et por todas y cada una de las cosas
 infra scriptas, tener, seruar y cumplir, e cumplir y seruar, en
 mis bienes así muebles como finos, derechos, y por hauer en todo lugar
 huidos y por hauer en todo lugar, e en todo lugar, e en todo lugar
 quiero aqui hauer y he, asaber es derechos, y acciones,

Comand

nombrados, especificados, y calendados, y los bienes fijos por una
dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designa-
dos y limitados deudamente, y segun fuero deste Reyno de Ara-
gon

Et quiero que la presente obligacion sea especial y fura, y tenga
todos aquellos fines y efectos que especial obligacion de fuero,
dicho, obsequancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Ara-
gon, fealidat, furtir y tener puede y deve. En tal manera, que si no
os relinnyere, tornare, pagare y librare, a vos y a los vuestros, ha-
yentes derecho de vos la dicha Comanda y deposito, juntamente co
las cosas que hecho y sostenido haureys, podays hañer y ayays re-
curso a los dichos mis bienes, así muebles como fijos, por mi de
parte de arriba especialmente obligados y hañidos por nombrados
especificados y confrontados, y aquellos podays hazer executar,
vender y trancar sumariamente, a vfo y costumbre de Corre y Al-
farda, orden alguna de fuero, ni derecho en lo sobredicho no serua-
da y del precio de aquellos procediente, ayays de fer y seays satisfe-
cho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las
cosas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho
desta hora en adelante reconozco y confieso tener y poseer, y que
tendre y poseere los dichos mis bienes, así muebles como fijos, de
parte de arriba especialmente obligados y auidos por nombrados y
confrontados, NOMINE PRECARIO, y de constituto vuo-
to y de los vuestros, y de los hañentes derechos y causa de vos, y
de ellos de tal manera, que la posesion civil y natural mia,
y de la hañida por vuestra y suya. Y quiero, y expresamēte con-
fesso, que a sola ofension del presente instrumento publico de Co-
ma, sin otra liquidacion, posesion ni prouanga alguna, podays
dicha razon APPREHENDER y hazer apprehender
los bienes fijos y manifestar inuentariar, emparar, y seque-
strar, por mi de parte de arriba especialmente
nombrados a manos, y por el escarte de qual
quier querreys, y obtengays y en vuestro

381

ARCHIVO
TERUEL
HISTORICO

3

fauor sentencia, o sentencias en qualquier de dichos procesos de
aprehension y lite pendiente, y manifestacion, inuentariacion, empa-
ramiento, y sequestro, y en qualquiera de los articulos de lite pen-
diente, firmas, y propiedad. Y alsien primera infancia como en
grado de apelacion y en virtud de dichas sentencias podays tener y
poseer, y tengays y vñfructueys aquellos y cada vno dellos, hasta
que seays enteramēte satisfecho y pagado de la dicha Comanda y
deposito, juntamente con las COSTAS que hecho y sostenido
aureys, y os aura conuenido hazer y sostener en qualquier manera.
Et aun quiero y expressemente confieso, que fecha o no fecha exe-
cucion y discusion alguna en mis bienes, y pasado, o no pasado
por aquellos, pueda ser y sea proceydo y se proceda a capcion de
mi persona, y preso sea detenido en la carcel tātō y tan largamente
hasta en tanto que entera y cumplidamēte seays satisfecho y paga-
do de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las cosas
y gastos que aureys hecho y sostenido, como dicho es. Rema ian-
do en lo sobredicho al beneficio de poder hazer CESSION
DE BIENES en caso de inopia, y de serdado acustodia de a-
creedor, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxi-
lios, diffugios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, obsequan-
cia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, y las sobredi-
chas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et aun reuñeto a mis pro-
pios Iuezes ordinarios y locales, y al iuyzio de aquellos. Et fofine
tome por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercio, districion examen
y cōpula en la magestad Catholica del Rey nuestro señor, Lugar-
teniente general y uo Governador de Aragon, Regente el officio
de aquel, Iusticia de Aragon, Zalmolina de la Ciudad de Saragoca,
Vicario general y Official Ecclesiastico del señor Arcebispo de la
dicha Ciudad, y de los Lugartenientes dellos, y de qualquiera de los
y de qualesquier otros Iuezes y oficiales, así Ecclesiasticos co-
mo seculares, de qualesquier Reynos, y tierras y señorios sean, ante
quien por la dicha razon mas de mandar y conuiniere querreys
ante los quales y cada vno dellos prometo y me obligo a
cumplimiento de derecho y de justicia. Et quiero que por
razon pueda ser variado iuyzio de vn juez a otro, y de

cia y execucion y proceso a otro, a costas mias, tantas vezes quantas querreys, y que el juyzio ante vn juez comenzado, no empa- che al otro, o otros, antes bien todos puedan concurrir en vn mis- mo tiempo, y ser deduzidos a deuido efecto, no obstante qualquier fuero, drecho, obfernancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnâtes. Et juro, a Dios nuestro Señor sobre la Cruz y tantos quatro Euangelios en poder del Notario publico infrascripto, como publica y autentica persona la presente legitimamente stipulante y recibiente, que os re- stituyere, tornare y pagare la dicha Comâda y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Y que por la dicha razon no pleytea- re, ni pleycar hare, ni presentare fuma, lo pena de perjurio e infame manifesto. *Hecho fue por el dicho escriuano de villar en el lugar del mesde junio del año de mil e quatrocientos e noventa e seis, en la villa de Lerida, por el dicho escriuano y dos vecinos de dicho lugar, por del dicho lugar como Labradores, el teniente de la plaza de la villa del dicho lugar de villar, luego en la nota original del presente auto. Puede de Comâda e de las formas que de fuero del dicho?*
Reyno de Aragon, se requieren diez.

No demé Juan Dauden habitante en el
Lugar de Villarlungo y por su calidad
de D. de los Reynos de Navarra y de los
de Portugal, que a los dichos Reynos me
parte de tributar, me he por
ver en el en el que el

381
LIBRERO
TERUEL
HISTORICO
4

Et dictus exponente p. sup. continetur
in dicto appellatum nunc dare se informam
et dñ. Justiciarius mandavit acceptatum
ad dictum exponente qui in dictis negis
informado est fecit idem de quibusdam justis
publicis comode in fuit p. imp. figura p.
inferi et fuit madapum cum his de constet
posterorem dicti Justiciarius decotenti in quibus
appellatum et penates in constet dicta facta
vel non facta in dicto Justiciarius oppositum
p. promissum et madare procedi a cap.
is nem. p. sone michael belus perayre ob.
gati et in continenti dictum dñ. Justiciarius
verbo promissum dictum appellatum et
mandavit procedendo ad cap. is nem.
persone dicti obligati non obstantibus
bus juris fime et non obstantibus die
cap. is p. de exp. sub bene et dñ.
trier lo pronebe fue acceptum p. dñ.
exponentem.

H

A 27 de Octubre en el año 1700 En Villalongo
ante la Junta del mes del fincho y con
presencia de Belmonte Capataz vez del
Lugar de fincho y se acordó de lo enanti
tiene Echoz En el ante proceso El Jz
lo tiene en apotado etc

En fincho en apotado y se acordó de lo enanti
del Lugar de Villalongo



